

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA NRO. 2016-005-RC-GADPEO-EQ QUE REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina prescribe qué; "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro

nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Facultad normativa, prescribe que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;" "c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos".

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 322 ibídem, con respecto a las Decisiones legislativas, determina qué; Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, al primer día del mes de diciembre del 2016, el Organo Legislativo Provincial, expidió la Ordenanza Nro. **2016-005-RC-GADPEO-EQ**, misma que **REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO**"

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DOOPPV-JM-2025-1151-M** de fecha 01 de agosto del 2025, el Ing. Jairo Vásquez Vargas en calidad de director de Obras Publicas y

Vialidad del GADPEO, remite para conocimiento del Ing. Clemente Bravo, Prefecto de la Provincia de El Oro, el Informe de cumplimiento de la Sentencia Nro. 10-18-IN/21 emitida por la Corte Constitucional, con respecto a la ejecución de la Ordenanza Nro. **2016-005-RC-GADPEO-EQ**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-PS-2025-0738** de fecha 09 de septiembre del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GAD Provincial de El Oro, realiza el criterio jurídico, efectuando su recomendación con respecto a proceder con la derogación de la **ORDENANZA NRO. 2016-005-RC-GADPEO-EQ QUE REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO**.

Que, mediante memorando Nro. **2025-1162-DIR-FIN-GADPEO** de fecha 10 de septiembre del presente año, la Ing. Samanta Romero Soto en calidad de Directora Financiera del GADPEO, remite para conocimiento del señor prefecto, el Informe Financiero sobre el estado de la Ordenanza Nro. **2016-005-RC-GADPEO-EQ**.

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO.DRH-EOV-2025-2331-M** de fecha 12 de septiembre del 2025, el Ing. Edgar Ocampo Vivanco en calidad de director de Recursos Hídricos del GADPEO, remite comunica a la máxima autoridad provincial, que, por parte de su dependencia, no se ha emitido ninguna notificación ni aplicado multas derivadas de la ejecución de la Ordenanza Nro. **2016-005-RC-GADPEO-EQ**.

Que, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la siguiente sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 y 50 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

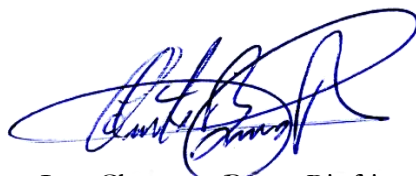
RESUELVE

PRIMERO. – DEROGAR la **ORDENANZA NRO. 2016-005-RC-GADPEO-EQ QUE REGULA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS Y CARRETEROS PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE EL ORO**.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese con el contenido de la presente a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:

Machala, a 18 de septiembre del 2025.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV